

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ANTECEDENTES

La mujer en el municipio de Mineral de la Reforma, Hgo, está rodeada de una serie de circunstancias económicas, sociales, culturales y políticas, obstáculos que minimizan su condición de mujer: violencia, bajo nivel educativo que aunado a problemas sociales han repercutido en la falta de oportunidades para obtener un trabajo digno, sueldos bajos que impiden alcanzar un desarrollo pleno y verdadero, tanto personal como social.

La problemática que hoy en día se vive en nuestro municipio y en la sociedad, mantiene patrones culturales y tradicionalistas difíciles de erradicar, la violencia en la que se ha visto inmersa en la última década, tanto física, psicológica, económica y sexual, coloca a la mujer en un abandono físico y en muchos casos económico además de tener que enfrentar la desintegración familiar.

El desconocimiento de nuestros padres, esposos, hijos y hermanos de los derechos de las mujeres, sustentan la falta de respeto hacia los mismos; la mujer mineralense también desconoce y no confía en los mecanismos formales que aseguran sus derechos legales, la actitud pasiva y el no estar dispuestas en muchos casos a plantear sus demandas y hacerlas valer.

La falta de información en nuestros jóvenes sobre derechos y obligaciones con perspectiva de género se ve reflejada a relaciones de noviazgo poco maduras, violentas y poco responsables, que orillan a matrimonios inestables y a familias desintegradas.

En Mineral de la Reforma, la sensibilización del Ayuntamiento, actores y actoras políticas, lideresas y líderes comunitarios y población en general, brindan la oportunidad de generar una dinámica diferente, con nuevas perspectivas, destacando el papel clave que tiene la mujer como agente de desarrollo económico y social.

Esta Administración Municipal muestra el compromiso compartido para acortar brechas de género, el reconocer la equidad en el derecho al bienestar y al reconocimiento, tanto de Mujeres como Hombres y a la creación del Instituto Municipal de las Mujeres, generando la participación de ella para su desarrollo, es evidente que la igualdad de la mujer supone progresos para todos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación de las mujeres, es una realidad que se debe de abordar en todos los niveles, con elevado sentido de responsabilidad involucrando la participación de los tres poderes de gobierno y a la sociedad en su conjunto.

Hablar de estrategias y políticas públicas para las mujeres es hablar del desarrollo de un pueblo. "No se puede pensar abatir la pobreza, generar ingresos, producir, y hacer producir a nuestra tierra, si no tenemos como eje principal a las mujeres", con la participación de las mujeres hoy nos toca construir una historia donde hombres y mujeres seamos visibles y podamos con mucha claridad conocer el aporte de cada una y de cada uno en el desarrollo de nuestra sociedad".

Así como haciendo un análisis de la percepción en cada una de las 10 zonas que constituyen al Municipio de Mineral de la Reforma, con el fin de conocer, no sólo el impacto que las acciones institucionales han tenido en el conjunto de la entidad, sino identificar las especificidades de cada comunidad, colonia o fraccionamiento de manera que se desarrollen programas y acciones tendientes a abordar las problemáticas.

Al igual el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma sigue impulsando la participación de las mujeres para el fortalecimiento de ellas, de esta manera fortalece los programas de igualdad de género, crédito, becas y capacitación, "para que las mujeres obtengan el reconocimiento y sigan construyendo sus ideales, pero sobre todo sean mujeres dignas reconocidas y en armonía con ellas mismas".

Por lo anteriormente expuesto es necesario que la sociedad en su conjunto se sume para que las consecuencias de la violencia social, económica, física, de género no atenten contra la dignidad de las mujeres, se requiere la creación del "Instituto Municipal de las Mujeres de Mineral de la Reforma", que coordine y apoye la concertación entre los Gobiernos Federal y Estatal, así como de los sectores público, social y privado, tendientes a unir esfuerzos en la tarea de la igualdad de la mujer.

CONSIDERANDOS

Primero: Que el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2016 promueve programas y acciones para garantizar la igualdad de la mujer con oportunidades en materia de educación, capacitación y empleo; plena equidad en el ejercicio de sus derechos sociales, jurídicos, civiles, políticos y reproductivos; respaldo efectivo a su papel fundamental en Instituciones Familiares, así como en la formación y socialización de sus hijos.

Segundo: Que para corregir las desigualdades en las oportunidades educativas y de empleo entre hombres y mujeres se considera que es indispensable poner en práctica acciones que busquen el desarrollo integral de la mujer, con base en el Programa Nacional de la Mujer 2012-2018, el Programa de Pro equidad que norma y coordina las políticas al respecto, propiciando una eficiente articulación e integración de las estrategias y acciones gubernamentales e involucrando a las diversas organizaciones sociales, en especial a las dedicadas a la atención de la mujer.

Tercero: Que el Gobierno Municipal, interesado en promover el desarrollo de las mujeres, se aprobó por unanimidad mediante sesión de cabildo el Instituto Municipal de las Mujeres, por lo que acorde con este propósito y en busca de consolidar los enunciados plasmados en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, se estima conveniente establecer un Organismo que tenga a su cargo coordinar, apoyar, promover y ejecutar las acciones y políticas relativas a la atención de la mujer, así como promover la eficiente articulación e integración de los programas municipales entorno a ese objetivo.

Cuarto: Por lo que esta administración, considera necesario la creación del Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Municipal de las Mujeres, con el fin de generar acciones y programas para lograr la igualdad en beneficio no sólo de las mujeres, sino de toda la población, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 07/2014 QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

C. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber;

Que el H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, crea el Instituto Municipal de las Mujeres con fundamento en los Artículos 115, Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 Fracción I, II y XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 3, 7, 56 Fracción I incisos "a" y "b", 57 fracción II y VII, 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Así como lo que disponen los artículos 1, 4, 17, 71 inciso G del Reglamento Interno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el "Instituto Municipal de las Mujeres de Mineral de la Reforma", como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo su domicilio en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de las Mujeres de Mineral de la Reforma tendrá por objeto:

I.- Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;

II.- Establecer en coordinación con las dependencias municipales y conforme al Plan de Desarrollo Municipal y demás ordenamientos legales, las políticas o criterios para la igualdad de las mujeres;

III.- Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo;

IV.- Fungir como órgano consultivo y de apoyo del Presidente Municipal en materia de mujeres;

V.- Coadyuvar con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil que sean afines en sus objetivos, pudiendo celebrar para ello convenios o acuerdos de participación para desarrollar proyectos de acciones para la igualdad de género;

VI.- Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y de su familia;

VII.- Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

VIII.- Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

IX.- Fomentar la integración de redes de colaboración y participación activa de la ciudadanía para la atención de las mujeres en las colonias, fraccionamientos, barrios y comunidades del Municipio de Mineral de la Reforma; y

IX.- Difundir e informar los programas del Instituto, con el objeto de que la ciudadanía de Mineral de la Reforma, tenga conocimiento de los mismos y obtenga los beneficios buscados.

Artículo 3.- Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

Equidad de Género: Concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Género: Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigne a hombres y mujeres.

H. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma.

Instituto: Al Instituto Municipal de las Mujeres de Mineral de la Reforma.

Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de las Mujeres de Mineral de la Reforma.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

I.- Promover la perspectiva de género, mediante la participación de las mujeres en la forma de decisiones respecto al diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal;

II.- Coadyuvar, con el Municipio, para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva;

III.- Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y equidad de género;

IV.- Apoyar a las y los representantes del municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;

V.- En su caso, aplicar las acciones contenidas en los Programas Estatales y Federales de la Mujer;

VI.- Promover la celebración de convenios con perspectiva de género en el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

VII.- Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;

VIII.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, por separado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;

IX.- Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;

X.- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir las políticas públicas, de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XI.- Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

XII.- Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervico uterino;

XIII.- Impulsar la realización de programas de atención a las mujeres de grupos vulnerables;

XIV.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

XV.- Estimular la capacidad productiva de la mujer;

XVI.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo;

XVII.- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XVIII.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos de desarrollo municipal; y

XIX.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran o sean asignadas expresamente por el H. Ayuntamiento para el cumplimiento de su objeto en uso de sus facultades.

CAPÍTULO II DE SU PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

I.- Los recursos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda;

II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y trasmitan, en su caso, los Gobiernos Federales, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública o privada;

III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;

IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

V. Los bienes, ingresos, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y

VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 6.- El Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Los ingresos derivados de cualquier fuente se destinarán exclusivamente al funcionamiento del Instituto.

CAPÍTULO III DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO E INTEGRACIÓN

Artículo 8.- El Instituto funcionará a través de los siguientes Órganos:

I.- La Junta de Gobierno; y

II.- La Directora General

Artículo 9.- La Dirección del Instituto le corresponderá a la Junta de Gobierno quien será la máxima autoridad del Instituto.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada por:

I.- El Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, quien fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto, quien tendrá derecho a voz y voto;

II.- La Regidora Presidenta de la Comisión permanente de Igualdad y Género, del H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz y voto;

III.- El Secretario de Desarrollo Humano y Social Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz y voto;

IV.- El Secretario de Finanzas y Administración, quien fungirá como Tesorero, con derecho a voz;

V.- Tres vocales mujeres, quienes serán seleccionados a través del procedimiento que en la respectiva convocatoria se emita, con derecho a voz y voto; y

VI.- El Comisario, que será designado por el titular de la Contraloría Interna Municipal, quien participará únicamente con derecho a voz.

Artículo 11.- Cada integrante propietario designará un suplente, con plena capacidad de decisión; quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en caso de ausencia del titular, el suplente contará con las mismas facultades de éste.

Artículo 12.- La Directora General del Instituto, podrá comparecer a las sesiones de la Junta únicamente con derecho a voz.

Artículo 13.- En la ausencia del Secretario Técnico y su suplente, el Presidente designará dentro de los integrantes de la Junta a quien cumpla con esas funciones.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 15.- Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, salvo la Directora General del Instituto y el personal administrativo del Instituto que se establezca en el catálogo de puestos y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 16.- El Presidente de la Junta de Gobierno o el Secretario Técnico de la misma, por instrucciones de aquél, podrán invitar a las sesiones de la Junta a las personas físicas y/o morales de orden público, privado o social, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen al seno de dicho órgano. Estas personas tendrán el carácter de invitados, contarán con voz pero no con voto.

CAPÍTULO IV FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I.- La representación legal y los actos de dominio quedara bajo el mando de la Coordinación Jurídica del Instituto;
- II.- Aprobar las políticas y programas en materia de mujeres que se lleven a cabo por el Instituto, a corto, mediano y largo plazo;
- III.- Estudiar y, en su caso, aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto;
- IV.- Conocer, estudiar y, en su caso, autorizar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal;
- V.- Estudiar y en su caso aprobar los estados de origen y aplicación de recursos, así como los avances de la gestión financiera que presenta la Directora General, resolviendo lo conducente;
- VI.- Estudiar y, en su caso aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración y situación patrimonial, que presenta la Directora General, resolviendo lo conducente;
- VII.- Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del comisionario, resolviendo lo conducente;
- VIII.- Autorizar los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de inversión presentados por la Directora General;
- IX.- Aprobar la celebración de convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas;
- X.- Celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran;
- XI.- Por conducto de la Comisión de Igualdad y Género del Ayuntamiento turnar al cabildo las propuestas que surjan del seno de la Junta de Gobierno, cuando las leyes o reglamentos aplicables así lo exijan o por su importancia así se considere conveniente; y
- XII.- Las demás que se le fijen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Artículo 18.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- II.- Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- IV.- Dirigir los debates de las sesiones de la Junta de Gobierno y aprobar con su firma las actas de las sesiones de la Junta, conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V.- Autorizar el Orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, elaborado por el Secretario Técnico;
- VI.- Cumplir y vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;
- VII.- Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- VIII.- Invitar a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno a grupos de especialistas que deseen coadyuvar con el Instituto con la finalidad de involucrarlos en los programas y acciones que se desarrollen en este; y
- IX.- Las demás que le fije la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 19.- El Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I.- Allegar a la Junta de Gobierno las observaciones que provengan del H. Ayuntamiento con injerencia al objeto del Instituto;
- II.- Dar seguimiento a la ejecución de los programas de salud, educación y discriminación de las mujeres en el municipio de Mineral de la Reforma; y
- III.- Asistir al Presidente de la Junta de Gobierno en el seguimiento de acuerdos del Instituto.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 20.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a su consideración al Presidente de la Junta de Gobierno;
- II.- Formular y enviar con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones y la convocatoria a la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos a tratar;
- III.- Pasar lista de asistencia e informar al Presidente de la Junta de Gobierno la existencia del quórum para que pueda sesionar válidamente;
- IV.- Dar lectura del acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno con la finalidad de verificar si estas proceden; y en su caso modificar el acta correspondiente;
- V.- Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y, una vez aprobadas, recabar la firma de sus miembros;
- VII.- Llevar un libro con el registro de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- VIII.- Resguardar la documentación relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno; y
- IX.- Las demás que fije la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII DEL TESORERO

ARTÍCULO 21.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades;

- I.- Supervisar el presupuesto de ingresos y egresos que sea formulado por la Directora General;
- II.- Supervisar la planeación presupuestal que ejerza el Instituto, en cada ejercicio fiscal;
- III.- Supervisar los registros contables financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios del Instituto;
- IV.- Supervisar el adecuado y oportuno registro de los movimientos presupuestales que realiza el Instituto; y
- V.- Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones legales y aquéllas que les sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO IX DE LAS VOCALES

Artículo 22.- Las Vocales tendrán las siguientes facultades:

Artículo 23.- Las Vocales deberán ser mayores de edad y duraran dos años en el cargo, con posibilidad a ratificación por una sola ocasión y podrán ser removidas por acuerdo de la Junta de Gobierno, y tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Recabar las sugerencias y propuestas de las mujeres del Municipio, para la elaboración de proyectos de igualdad y atención a la mujer;

II.- Proponer al Instituto, acciones en beneficio de las mujeres y dar seguimiento a los planes y programas que se ejecuten;

III.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cada vez que sean convocadas; y

IV.- Las demás que le fije la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X DEL COMISARIO

Artículo 24.- La figura del Comisario deberá entenderse fundamentalmente como el órgano interno encargado de la vigilancia y resguardo de la administración de los recursos del Instituto.

Artículo 25.- El Comisario será designado por el Titular de la Contraloría Interna Municipal, quien deberá ser Contador Público Titulado o con carrera profesional afín y con experiencia en el ejercicio de su profesión.

El Comisario tendrá las siguientes facultades:

I.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que emita el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma y demás disposiciones legales aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados;

II.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema, control y evaluación del Instituto;

III.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación presupuestal del Instituto;

IV.- Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto;

V.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se haga de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;

VI.- Practicar auditoría interna a los estados financieros y observaciones de carácter administrativo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones como órgano interno de vigilancia;

VII.- Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno el informe con los resultados de sus auditorías o revisiones respecto de la información financiera o procesos administrativos llevados a cabo por el Instituto;

VIII.- Recomendar a la Junta de Gobierno y/o a la Dirección General las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;

IX.- Practicar las auditorias o revisiones específicas que le sean requeridas por la Junta de Gobierno;

X.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno exclusivamente con derecho a voz;

XI.- Informar a la Junta irregularidades en el manejo de fondos;

XII.- Tener acceso a todas las áreas y operaciones del Instituto y mantendrá la independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita; y

XIII.- Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquéllas que les sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECTORA GENERAL

Artículo 26.- La Directora General del Instituto, tendrá a su cargo la administración del Instituto, será nombrada y removida libremente por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades:

I.- Tener la representación jurídica del Instituto;

II.- Dirigir, programar, conducir y coordinar, las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen de conformidad con el presente ordenamiento y otros que le sean aplicables;

III.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno la propuesta de organización general y procedimientos de servicios;

IV.- Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno del Instituto;

V.- Celebrar por medio del Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público estatal y federal, con otros municipios, o con organismos internacionales para completar los fines del Instituto;

VI.- Formular los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, presentándoselos a la Junta de gobierno para su aprobación;

VII.- Formular y presentar a la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y de egresos, los programas operativos y los proyectos de inversión del instituto;

VIII.- Delegar en los funcionarios del Instituto, las atribuciones que expresamente se le confieren, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

IX.- Ejercer el presupuesto anual de egresos del instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X.- Formular y presentar a la junta de Gobierno los estados de origen y aplicación de recursos y el avance de las gestiones financieras para su análisis y en su caso aprobación;

XI.- Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades del Instituto;

XII.- Ordenar que se proporcione la información al comisario, toda la documentación e información necesaria que se le solicite para que cumpla con sus funciones;

XIII.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, los planes a corto, mediano y largo plazo, así como las recomendaciones que haga el comisario interno de vigilancia;

XIV.- Recabar la información pertinente y los elementos sobre las funciones realizadas por el instituto para mejorar su desempeño;

XV.- Emitir los nombramientos y remover libremente al personal con los que el Instituto tenga relación laboral, ejecutando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia y el reglamento interior del Instituto;

XVI.- Dirigir el funcionamiento del Instituto con el fin de que se cumpla con su objeto de creación y de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

XVII.- Celebrar convenios indispensables para el cumplimiento el objeto del Instituto;

XVIII.- Informar al presidente de la Junta de Gobierno, el resultado de las evaluaciones de los programas llevados a cabo por la administración municipal y que impacte a las mujeres del municipio; y

XVIX.- Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPÍTULO XII DE LAS SESIONES

Artículo 27.- La Junta de Gobierno llevará a cabo durante el año sesiones ordinarias, las cuales serán de forma trimestral y sesiones extraordinarias las que se llevaran a cabo cuando estas sean necesarias y acorde a los supuestos que se estipulen en el Reglamento Interior del Instituto siendo expresamente convocadas por el Presidente de la Junta.

El calendario de sesiones ordinarias será aprobado en la primer sesión que realice la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- El Secretario Técnico convocará a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, cuando menos con 72 horas de antelación a la celebración de estas, anexándose copia del acta de la sesión anterior, orden del día, información y documentación que corresponda para el desahogo de los puntos del día.

Artículo 29.- Para el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación necesaria para el desahogo de la sesión deberá ser enviada a los integrantes de la Junta cuando menos 24 horas de antelación a la fecha de la celebración de sesión.

CAPÍTULO XIII DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

Artículo 30.- El Instituto tendrá la siguiente estructura, la cual funcionará de conformidad con la disponibilidad del presupuesto que ejerza y conforme a lo dispuesto en el reglamento interior del Instituto.

- I.- Dirección General;
- II.- Secretaría particular;
- III.- Coordinación Técnica;
- IV.- Coordinación Administrativa;
- V.- Coordinación Jurídica; y
- VI.- Coordinación de Atención Psicológica y Educativa.

Artículo 31.- Los titulares de las áreas antes referidas tendrán la calidad de trabajador de confianza.

CAPÍTULO XIV VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 32.- El Instituto Municipal de las Mujeres podrá coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal, respetando sus correspondientes ordenamientos legales, con lo cual se podrán celebrar, suscribirán convenios o acuerdos de colaboración, para el fortalecimiento de las funciones del Instituto y el eficaz cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO XV RELACIONES LABORALES

Artículo 33.- Las relaciones laborales del personal de base que integre la estructura administrativa del Instituto, regularan su relación laboral de conformidad por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- El Instituto podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de trabajo por tiempo determinado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- La Dirección General del Instituto elaborará dentro de los 30 días siguientes a la Instalación del Instituto Municipal de las Mujeres, el proyecto de reglamento interior y demás proyectos que sean necesarios para el buen funcionamiento.

Tercero.- La Junta de Gobierno llevara a cabo su primera sesión ordinaria 30 días después de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, del presente Decreto.

Cuarto.- Se derogan todos aquellos acuerdos, decretos o lineamientos anteriores que contravengan las disposiciones del presente decreto.

Quinto.- El Presidente Municipal sancionará el Presente Decreto, por lo tanto mandará que se imprima, publique y circule para su observancia y cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Municipio de Mineral de la Reforma, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de marzo del 2015 dos mil quince.

ING. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-RÚBRICA; C. ALBERTO MONZALVO VARGAS, SÍNDICO PROCURADOR HACIENDARIO JURÍDICO.-RÚBRICA; L.C.P. ANDRÉS CRUZ REYES, SÍNDICO PROCURADOR.-RÚBRICA; REGIDORES; C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA REYES, REGIDORA.- RÚBRICA; C. TERESA PÉREZ ORTÍZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. MARÍA DOLORES MARTÍNEZ CANALES, REGIDORA.- RÚBRICA; ING. KARINA VELIA HERNÁNDEZ BARRERA, REGIDORA.- RÚBRICA; L.A.P. ALEJANDRO MORGADO MONZALVO, REGIDOR.- RÚBRICA; L.A. FLAVIO OLIVERIO LÓPEZ ANAYA, REGIDOR.- RÚBRICA; L.E. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ CHÁVEZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. DELFINO ISLAS GUERRERO, REGIDOR.- RÚBRICA; PROF. EMMANUEL GONZÁLEZ FONSECA, REGIDOR.- RÚBRICA; ING. MARCELO RAMÍREZ MENESES, REGIDOR.- RÚBRICA; C. CRISTINA HERRERA ORTÍZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. VIRGINIA MARÍA DEL CARMEN AMADOR SOTO, REGIDORA.- RÚBRICA; L.A. HILDA MIRANDA MIRANDA, REGIDORA; C. PATRICIA BAÑOS CERÓN, REGIDORA.- RÚBRICA; C. HUGO GÓMEZ MENESES, REGIDOR.- RÚBRICA; ING. ANTONIO CORTES VALENTE, REGIDOR.- RÚBRICA; C. JORGE GARCÍA MONTES DE OCA, REGIDOR.- RÚBRICA; C. LEONARDA DE LA CRUZ SÁNCHEZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. MARIANO ARTURO TORRES LESTRADE, REGIDOR.- RÚBRICA.

Ing. Filiberto Hernández Monzalvo, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica; C. Alberto Monzalvo Vargas, Síndico Procurador Hacendario.- Rúbrica; L.C.P. Andrés Cruz Reyes, Síndico, Procurador Jurídico.- Rúbrica, Regidores: C. María de Jesús García Reyes.- Rúbrica; C. Teresa Pérez Ortíz.- Rúbrica; C. Ma. Dolores Martínez Canales.- Rúbrica; ING. Karina V. Hernández Barrera.- Rúbrica; L.A.P. Alejandro Morgado Monzalvo.- Rúbrica; L.A. Flavio Oliverio López Anaya.- Rúbrica; L.E. María Guadalupe Gómez Chávez.- Rúbrica; C. Delfino Islas Guerrero.- Rúbrica; POFR. Emmanuel González Fonseca.- Rúbrica ING. Marcelo Ramírez Meneses.- Rúbrica; C. Cristina Herrera Ortíz.- Rúbrica; C. Virginia Ma. Del Carmen Amador Soto.-Rúbrica; L.A. Hilda Miranda Miranda.- Rúbrica; C Patricia Baños Cerón.- Rúbrica.- Rúbrica; C. Hugo Gómez Meneses.-Rúbrica; ING. Antonio Cortes Valente.- Rúbrica; C. Jorge García Montes de Oca.- Rúbrica; C. Leonarda de la Cruz Sánchez.- Rúbrica; C. Mariano Arturo Torres Lestrade.- Rúbrica.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60 fracción I in ciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente Decreto para su debido cumplimiento.

ING. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

ING. J. GUADALUPE VILLEGAS HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.- RÚBRICA.
